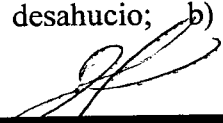
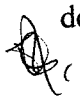



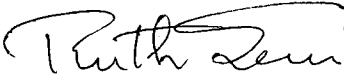
Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 04 de julio del 2013, las 12h50. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión, conformada por las juezas constitucionales y juez constitucional, Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0612-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 15 de marzo de 2013 por Edith Elizabeth Sánchez Bravo, por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección en contra del auto expedido el 4 de marzo de 2013 a las 16h18, por la Jueza Segundo de Inquilinato y Relaciones Vecinales de Pichincha dentro del proceso No. 073-2013, decisión judicial mediante la cual declaró que surte efecto jurídico la petición de desahucio por transferencia de dominio hecha por los señores Víctor Antonio Armijos y Nelly Esperanza Castillo y que la desahuciada desocupe y entregue el inmueble donde habita a los desahuciantes.- **Término para accionar.-** La acción extraordinaria de protección ha sido presentada contra la decisión judicial a la que se imputa violación de derechos constitucionales, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La legitimada activa señala que se vulneraron los derechos consagrados en los artículos 76 numeral 1; y, 82 de la constitución de la República, referentes a las garantías del debido proceso y a la seguridad jurídica.- **Antecedentes.-** 1) Los señores Víctor Antonio Armijos y Nelly Esperanza Castillo presentaron petición de desahucio por transferencia de dominio en contra de la ahora legitimada activa, Edith Elizabeth Sánchez Bravo, solicitando que se disponga la desocupación y entrega del inmueble por ellos adquirido mediante contrato de compra-venta debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad de Quito; 2) Respecto de esta petición, la jueza segundo de Inquilinato y Relaciones Vecinales de Pichincha, mediante auto del 4 de marzo de 2013 declaró que surte efectos legales, en virtud de lo cual ordenó que la desahuciada desocupe y entregue el inmueble en que habita a los peticionarios del desahucio; y, es contra esta decisión judicial que se ha propuesto la presente acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** La accionante, en lo principal, manifiesta: a) Que no ha tenido vínculo contractual alguno, ni con el vendedor sin con los compradores del inmueble donde habita, por tanto es improcedente la petición de desahucio; b) Que con



anterioridad ha presentado demanda de prescripción adquisitiva de dominio en contra del vendedor del inmueble, demanda que se halla debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito; por tanto -afirma- al haberse aceptado la petición de los señores Víctor Antonio Armijos y Nelly Esperanza Castillo, se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica; c) Que se pretende afectar su derecho a la posesión y propiedad del inmueble en el que habita.- **Pretensión.-** La legitimada activa expone como pretensión que la Corte Constitucional deje sin efecto la decisión judicial expedida el 4 de marzo de 2013 a las 16h18 por la jueza segundo de Inquilinato y Relaciones Vecinales de Pichincha dentro del proceso No. 073-2013.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 8 de abril de 2013, certificó no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción, como se advierte a fojas 3 del proceso.- **SEGUNDO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*"; así mismo, la citada norma suprema exige, para la procedencia de la acción extraordinaria de protección, que se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. En la especie, el auto impugnado causa ejecutoria por disposición de la ley, y al no ser susceptible de recurso alguno, se halla en firme.- **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se advierte que en el presente caso se han cumplido con los requisitos de admisibilidad previstos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Por las razones expuestas, y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional, esta Sala **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0612-13-EP**, sin que ello constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

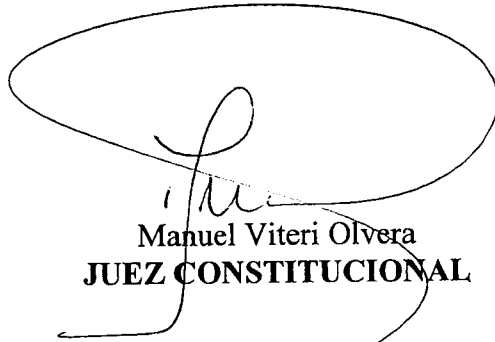

Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL



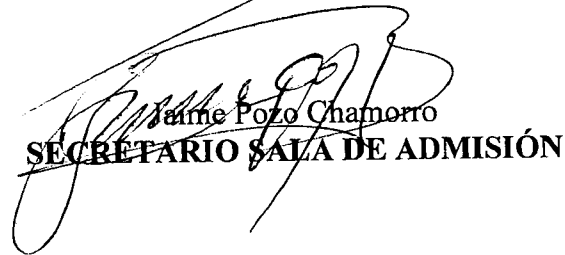
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso No. 0612-13-EP



**Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL**

Lo certifico.- Quito D.M., 04 de julio del 2013, las 12h50.



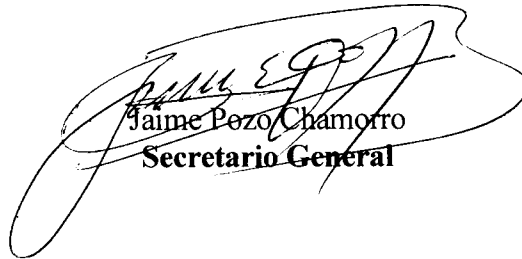
**Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN**



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO N° 0612-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de julio y primero del mes de agosto de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 04 de julio de 2013, a los señores Edith Elizabeth Sánchez Bravo, en la casilla constitucional 300; Víctor Armijos y Nelly Castillo, en la casilla judicial 3481 y correo electrónico, como consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.


Jaime Pezo Chamorro
Secretario General

JPCh/dam